# Moletin U)IICIAI

# DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

# Se publica los Lúnes, Miércoles y. Viérnes de cada semana.

# FUERA DE LA CAPITAL.

and the second second	todo						•	,	50	rs.
Por	seis	mes	es.		•				32	id·
Por	tres	id.	٠	٠					19	id·
Por	un m	es.	•		•	•		• 14	9	id-

Los anuncios oficialesse dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, Imprenta de José M. Herran, calle Mayor, num. 102, donde se suscribe.

Por todo el año. . . . Por seis meses. . 59 id. Por tresid. Por un mes.

## ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

# GOBIERNO DE PROVINCIA.

Gaceta núm. (356.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. - Seccion de orden público. - Negociado 3.º - Quintas

plazo se observen las prevenciones miento y declaración de soldados. ras párrocos ó eclesiásticos que hasiguientes:

- junto repartimiento.
- reparto del cupo de cada provincia tro y 560 milimetros. entre sus pueblos respectivos, y el 9.º Los Ayuntamientos remiti- tarde el 25 del mismo mes.

- S. M. la Reina nuestra señora de reemplazos sobre nueva inclu- legal. sion de mozos en el alistamiento, podrán interponerse hasta el dia 13 inclusive de Febrero inmediato.
  - 5.ª Los Ayuntamientos harán citaciones personales y por edictos exigidas en los artículos 71 y 72 de la mencionada ley de reemplazos.
  - El llamamiento y declara-
- 1861, la Reina (q. D. g.), de da ley de reemplazos, se conside- de 1861. acuerdo con el Ministerio de la rarán precisamente con relacion al Se formarán estas relaciones te- de haberlo asi realizado. Guerra, ha tenido á bien mandar dia 20 de Enero que se señala en niendo á la vista los libros parro- De órden de S. M. lo digo á que en la ejecucion de este reem- la regla precedente para el llama- quiales, é irán firmadas por los Cu- V. S. para su inteligencia, la de
- 1.º El cupo de las provincias reemplazo y los sucesivos será la y Secretario de Ayuntamiento resserá el que se les señala en el ad- misma que rigió en el anterior, á pectivo. saber: de un metro y 56 centime- 11. La entrega de los quintos 2.ª Las Diputaciones harán el tros, ó lo que es igual, de un me- en caja empezará el dia 10 de Fe-
- sorteo de décimas en los 10 prime- ran con el expediente de declara-3.ª El resultado de las dos se haga constar por metros y milíoperaciones á que a ude la preven- metros las tallas de los quintos y

culará en el Boletin oficial antes | inclusos los declarados sin la de un | en que cada partido ó pueblo ha del dia 14 de dicho mes de Enero. metro 56 centimetros, y los que de entregar en caja sus cupos res-4. Las reclamaciones de que hubieren quedado libres del servi- pectivos: trata el art. 53 de la ley vigente cio por cualquier otro concepto 13. Los Consejos provinciales

Estas listas serán rectificadas por los talladores de la capital en el reconocimiento que practicarán de des militares puedan cumplir los todos los mozos desde el primero en los dias 13 y 14 de Enero las hasta el último de los llamados para llenar cada cupo, aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que no tuvieren segun la ley obligacion | ben formar los Párrocos y Ayunde ir a la capital.

10. Cuidarán tambien los Ayuncion de soldados empezará en todos tamientos de remitir por duplicado el servicio militar en este reemlos pueblos el domingo 20 del pro- con las actas de la declaración de plazo continuará siendo la de 8,000 pio mes de Enero, y continuará sin soldados, una relacion de todos los reales, señalada en el art. 4.º de interrupcion miéntras sea necesario quinlos y suplentes que deban padurante los 15 dias siguientes. sar à la capital, en la que se es- 1859 sobre reenganches. En virtud de lo dispuesto en los 7.ª Las circunstancias que de- prese á continuacion del nombre de articulos 2.º y 9.º de la ley de 15 ben concurrir en los mozos para cada uno el número que le tocó en de publicar la ley de 15 del mes del actual, por la que se llaman al disfrutar excepcion del servicio, y suerte, la fecha de su nacimiento, actual y la presente Real orden servicio de las armas 35,000 hom- las demas á que hace referencia y los años, meses y dias de la edad dentro de los tres dias siguientes al bres del alistamiento y sorteo de la regla 7.º del art. 77 de la cita- que haya de cumplir en 30 de Abril del recibo de esta última, dando

8.ª La talla minima en este gan sus veces, y por los individuos

- brero próximo, y terminará lo más Sr. Gobernador de la provincia de..
- 12. Los Gobernadores oyendo ros dias del mes de Enero próximo. cion de soldados una lista en que a los Consejos de provincia señalarán con la anticipacion necesaria en cumplimiento del art. 107 de la ion anterior se imprimira y cir- suplentes de su respectivo cupo, ley vigente de reemplazos, los dias

- trasmitirán á los Comandantes de las cajas al empezar la entrega de cada cupo, para que las Autoridaartículos 4°, 5.° y 6.° de la ley de 15 del actual, una de las dos relaciones nominales que segun lo dispuesto en la prevencion 10 detamientos de los pueblos.
- 14. La cantidad para redimir la ley de 29 de Noviembre de
- 15 Los Gobernadores cuidarán cuenta al Ministerio de mi cargo

esa Diputacion y Consejo provincial, y demás efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años, Madrid 20 de Diciembre de 1860.

# Posada Herrera.

REPARTIMIENTO de los 35.000 hombres con que segun la ley de 15 del actual deben contribuir las. provincias del Reino en el reem-

de 1861.

PROVINCIAS.	Número de moros sortendos en Di- ciembre de 1859.	CUPOS.
Alava	905	232
Albacete	1,826	468
Alicante	3,792	972
Almería	3,260	835
Avila	1.720	441
Badajoz	3,999	1,025
Baleares	2,469	633
Barcelona	5,048	1,294
Búrgos	2.897	742
Cáceres	3,027	776
Cádiz		770
Castellon		524
Ciudad-Real	2,137	548
Córdoba	3,296	845
Coruña	5,658	1,450
Cuenca	1,768	453
Gerona		638
Granada		986
Guadalajara	1,846	473
Guipúzcoa	1,469	376
Huelva		472
Huesca		621
Jaen	3,107	796
Leon	3,000	769
Lérida	2,678	686
Logroño	1,491	382
Lugo	4,103	1.051
Madrid		671
Málaga	4,061	1,041 891
Murcia	3,475 2,434	624
Navarra , .		909
Orense Oviedo		1,375
Palencia	12 PROPERTY AND THE PRO	426
Pontevedra		1,109
Salamanca		652
Santander		502
Segovia		356
Sevilla	4,246	1,088
Soria	1,400	359
Tarragona	2,860	733
Teruel	1.870	479
Toledo	2,915	747
Valencia	5,527	1,416
Valladolid	2,181	550
Vizcaya	1,507	386
Zamora	2,429	622
Zaragoza	3,111	797
Šumas totales	136,580	35.000

Madrid 20 de Diciembre 1860.—Posada Herrera.

(Gaceta núm. 357.) MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Saldaña, de los cuales resulta:

Que Tomas y Estéban Fernandez interpusieron ante el referido Juez un interdicto contra Julian de la Fuente pidiendo que se sustanciará sin audiencia de este, en sionado esta competencia, y que mento como los individuos de las queja de que una pared que el consiste en haber levantado una demás clases. Las viudas y huérsamismo habia levantado al frente de pared en terreno de una calle pú- nos de los diferentes montes pios

los pajares de las espresadas casas: sucesivamente citadas: Dentro del término que queda se-

de 8 de Enero de 1845:

autorizar la construccion de que una via pública; risdiccion ordinaria en el conoci- tado por el Consejo de Estado en espedir, tanto estos como las demas miento de la cuestion de servidumbre que se agitaba en este negocio por medio de una accion privada entre personas particulares:

con el Consejo provincial, insistió en esta competencia invocando nuevamente atribuciones de policia urbana, y en atencion à que está levantada en terreno de una calle pública la pared causa del despojo.

Visto el art. 74, párrafos segundo y quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se encarga á los Alcaldes bajo la vigilancia de la Administracion superior, el cuidado de la conservacion de las fincas del comun y de todo lo relativo á policia urbana y rural:

Visto el art. 81, parrafo cuarto de la misma ley, segun el cual los Ayuntamientos deliberan, conformándose con las leyes y los reglamentos, acerca de la formación y alineacion de las calles, pasadizos y plazas, siendo ejecutorios sus acuerdos sobre estas materias, con la aprobacion del Gobernador de la provincia ó del Gobierno en su caso:

Visto el art. 7.º de la ley de 2 Abril de 1845 que encarga á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) la vigilancia é Inspeccion de todos los ramos de la Administracion, comprendidos en el territorio de su mando:

#### Considerando:

las casas de los querellantes en el blica, dá lugar à cuestiones de ly los que cobran pension en con-

plazo correspondiente del año | pueblo de Bustillo de la Nega les | policia urbana, y relativas á la peepto de remuneratoria ó de gracia impedia la servidumbre que siem- formacion y alineacion de calles y deberán presentar la fé de estado y pre tuvieron de salir y volver des- pasadizos; materias reservadas á la certificacion de residencia estamembarazadamente con sus carros las Autoridades del órden adminis- pada precisamente á continuacion cargados para llenar y desocupar trativo conforme á las disposiciones de aquella.

> Que admitido el interdicto con- 2.º Que siendo reclamado este nalado se presentarán personalforme á lo solicitado, y recibida la negocio por las Autoridades admi- mente al Sr. Contador de Hacienda informacion que se presentó, el Go- nistrativas, para tratar y resolver pública de la provincia, todos los bernador de la provincia, excitado las indicadas cuestiones hay que individuos que de la espresada clapor Julian de la Fuente, requiríó al atribuir su conocimiento á las mis- se residen en la capital. Juez de inhibicion invocando la ley mas, no resultando, como no re- Los Alcaldes constitucionales de sulta en el presente caso, ninguna los pueblos respectivos harán las Que el Juez resistió el requeri- cuestion de interés privado, por veces del Sr. Contador de Hacienda miento en consideracion á que no cuanto la que se presenta con el para con los individuos de las clahabiendo mediado providencia ad- carácter de servidumbre es á todas ses pasivas que residan dentro del ministrativa ni para impedir ni para luces una cuestion de transito por término de su jurisdiccion. Esta

> se trata, quedaba expedita la ju- De conformidad con lo consul- autorizar los certificados que deban pleno;

> > cia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á cinco de Di-Y que el Gobernador, conforme ciembre de mil ochocientos sesenta.

> Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion,

José de Posada Herrera

## Circular núm. 369.

Aproximándose el plazo señalado por Real orden de 22 de Agosto de 1855 para la revista periódica vas que perciben haberes del Tesoro ya procedan de la carrera civil, ya militar segun previene la regla 2.ª de la citada Real órden se anuncia en el Boletin oficial para que llegando á conocimiento de los interesados puedan proveerse de los documentos siguientes:

El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan; un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de vecindad. Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el último estremo, por medio del jese del canton ó autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentre, pues de no existir estan sujetos á obte-1.º Que el hecho que ha oea- ner de la autoridad civil el docu-

circunstancia no les inhabilita para personas á quienes toca cumplir y Vengo en decidir esta competen- | llenar cuanto en la misma se previene lo verificarán con la mayor exactitud; en la inteligencia de que los que falten sufrirán el perjuicio consiguiente á su morosidad.

> Palencia 25 de Diciembre de 1860.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

# Circular núm. 370. SUBASTAS DE BAGAJES.

No habiéndose presentado en este que en los diez primeros dias del Gobierno mas licitadores al servicio mes de Enero inmediato han de pa- de bagajes para el año próximo, que sar los individuos de clases pasi- por los que hayan de facilitarse en el canton de Dueñas, he venido en acordar una nueva subasta, por lo que respecta á esta Capital, Torquemada, Villodrigo, Támara, Paredes de Nava, Villada, Frómista, Osorno, Herrera y Carrion, la que tendrá efecto en este Gobierno, y en los Ayuntamientos de los pueblos espresados, á la una de la tarde del dia 7 de Enero próximo con entera sujecion á las condiciones publicadas en el Boletin del dia 5 de Diciembre actual y siguientes. Se encarga á los Sres. Alcaldes den publicidad al presente anuncio, remitiendo en dicho dia 7 los espedientes de remate ó certificaciones de no haberse presentado licitadores; facilitando por administracion los bagajes que se pidan mientras que no exista contrata formal.

Palencia 24 de Diciembre de 1860. =Luciano Quiñones de Leon.

# ADMINISTRACION PRINCIPAL

# de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

RELACION de las adjudicaciones aprobadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 30 de Noviembre próximo pasado.

NOMBRE  del comprador.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	CORPORACION.	Cantidad por que se les adjudican.  Rs. cénts.
				Rs. cénts.
D. Andrés Alcantara.	Boadilla de Rioseco.	Tierras.	Propios de Boadilla de Rioseco.	4.000
El mismo.	id.	id.	id. de id.	3.500
El mismo.	id.	id. id.	id. de id. id. de id.	$3.736 \\ 2.930$
El mismo. El mismo.	id.	id.	id. de id. id. 'de id.	7.060
Claudio Aparicio.	Carrion.	id.	Instruccion pública de Ledigos.	7.310
Francisco Aguado.	Villada.	id.	Propios de Villada.	8.300
Norverto Alvarez.	Boadilla de Rioseco.	id.	id. de Boadilla de Rioseco.	10.950
Ventura Blanco.	Villada. id.	id. id.	id. de Villada. id. de id.	3.220 3.110
El mismo. Mariano Blanco.	id.	id.	id. de id. id. de id.	7.031
Guillermo Carnicero.	· id.	ıd.	id. de id.	4.200
El mismo.	id.	id.	id. de id.	5.000
El mismo.	id.	id.	id. de id.	3.340
El mismo. El mismo.	id. id.	id. id.	id. de id. id. de id.	4.500 10.510
Tomas Crespo.	id.	id.	id. de id.	8.370
El mismo.	id.	id.	id. de id.	4.250
Andrés Crespo.	id.	id.	id. de id.	8.130
El mismo.	id.	id. id.	id. de id.	8.510 9.130
Remigio Cardo. Diego Chacon.	Dueñas.	id.	id. de id. id. de Dueñas.	14.040
Agustin Campo.	Palencia.	Molino.	id. de Ledigos.	5.000
Vicente Escayo.	Villada.	Tierras.	id. de Villada.	7.530
José Emperador.	Palencia.	id.	id. de Dueñas.	7.120
Francisco Fuertes.	Villada. id.	id. id.	id. de Villada.	10.040 7.010
El mismo. El mismo.	id.	id.	id. de id. id. de id.	3.430
El mismo.	id.	id.	id. de id.	4.050
Bonifacio de Guzman.	id.	id.	id. de id.	5.000
El mismo.	id.	id.	id. de id.	5.000
El mismo.	id. id.	id. id.	id. de id. id. de id.	$3.750 \\ 3.050$
El mismo. El mismo.	id.	id.	id. de id.	5.010
Toribio Garcia.	id.	id.	id. de id.	6.000
El mismo.	id.	id.	id. de id.	3.800
, Eugenio Guerra.	Castromocho.	id.	id. de Boadilla de Rioseco.	3.840
Mariano de la Guerra.	Villada. id.	id. id.	id. de Villada id. de id.	3.000 13.000
Pedro García. Eusebio García.	id.	id.	id. de id.	2.650
Manuel Gonzalez.	id.	id.	id. de id.	4.061
Bonifacio Guijas.	Hornillos.	id.	id. de Hornillos.	3.000
Antonio Herrero.	Villada, id.	id. id.	id. de Villada. id. de id.	2.710 $2.440$
El mismo. El mismo.	id.	id.	id. de id. id. de id.	4.170
Et mismo.	id.	id.	id. de id.	5.300
Teodoro Izquierdo.	id.	id.	id. də id.	5.300
El mismo.	id.	id.	id. de id. id. (le id.	5.030 5.030
El mismo.	id.	id. id.	id. (le id. id. de id.	5.010
El mismo. El mismo.	id.	id.	id. de id.	2.110
Benito Leal.	id.	id.	id. de id.	4.530
El mismo.	id.	id.	id. de id.	5.020
El mismo.	id. id.	id. id.	íd. de id. id. de id.	10.110 8.280
Isidro Lopez. Francisco Moncada.	id.	id.	id. de id.	5.080
El mismo.	id.	id.	id. de id.	3.930
El mismo.	id.	id.	id. de id.	4.220
El mismo.	id.	1d.	id. de id. id. de id.	10.220 $12.020$
El mismo. Francisco Montañez.	id. id.	id.	id. de id.	4.520
El mismo.	id.	id.	id. de id.	6.680
Fernando Martinez.	Madrid.	ið.	id. de Ledigos.	5.200
El mismo.	id.	id.	id. de id.	5.520
El mismo.	id.	id. iđ.	id. de id. id. de id.	4.150 9.220
El mismo. El mismo.	id.	id.	id. de id.	12.170
Guillermo Milano.	Boadilla de Rioseco.	iđ.	id. de Boadilla de Rioseco.	4.065
El mismo.	id.	id.	`id. de id.	2.845
El mismo.	id.	id.	id. de id.	11.010 10.220
El mismo.	Villade.	íd. id.	id. de id. id. de Villada.	10.220
Leon Martinez. El mismo.	id.	id.	id. de id.	11.730
El mismo.	id.	id.	id. de id.	10.300
Venancio Melero.	Boadilla de Rioseco.	id.	id. de Boadilla de Rioseco.	6.010 10.030
El mismo.	id.	id.	id. de id.	10.000

	*			
D. Venancio Melero.	Boadilla de Rioseco.	Tierras.	Propios de Boadilla de Rioseco.	7.030
El mismo.	iđ.	id.	id. de id.	10.440
El mismo.	id.	id.	id. de id.	11.130
El mismo.	id.	id.	id. de id.	10.250
Nicolás Melero.	id.	id.	id. de id.	2.700
El mismo.	id.	id.	id. de id.	2.800
Juan Merino.	Villada.	id.	id. de Villada.	11.011
El mismo.	id.	id.		10.090
El mismo.	id.	id.		5.050
El mismo.	id.	id.		
El mismo.	id.	id.		4.320
El mismo.	id.	id.		4.500
El mismo.	id.	id.	id. de id.	4.030
Ramon Mandes.	id.	id.	id. de id.	5.290
El mismo.	id.	id.	id. de id.	3.710
		50	id. de id.	4.810
El mismo.	id.	id.	id. de id.	6.030
El mismo.	id.	id.	id. de id.	1.600
Luis Maudes.	id.	id.	id. de id.	8.510
El mismo.	id.	id.	id. de id.	3.860
El mismo.	id.	ia.	id. de id.	5 470
Hilario Martinez.	id.	id.	id. de id.	2.340
El mismo.	id.	id.	id. de id.	2.360
Bernardino Merino.	id.	id.	id. de Ledigos.	5.050
José Morate.	id.	id.	id. de Villada.	12.220
Aniceto Mendez.	. id.	íð.	id. de id.	6.560
Inocencio Tejo.	Boadilla de Rioseco.	id.	id. de Boadilla de Rioseco.	3.454
Francisco Merino.	Villada.	id.	id. de Villada.	5.830
Simon Nieto.	Boadilla de Rioseco.	Tejar.	id. de Boadilla de Rioseco.	5 200
El mismo.	id.	Tierras.	id. de id.	1.370
Luis de la Peña.	Dueñas.	id.	id. de Dueñas.	3.810
El mismo.	id.	id.	· id. de id.	4.825
El mismo.	id.	id.	id. de id.	2.145
El mismo.	id.	id.	id. de id.	8.010
Cosme Pantorrilla.	Ledigos	id.	Instruccion pública de Ledigos.	6.020
Manuel Polo.	l'alencia.	id.	Propios de Boadilla de Rioseco.	6.100
José Roche.	Villada.	id.	id. de Villada.	
Francisco Rojo.	id.	ið.		4.010
Quiterio Sangrador.	id.	ıd.	id. de id. id. de id.	6.000
El mismo.	id.	id.		9.000
El mismo.	id.	id.	id. de id.	7.510
Elias Sanchez.	Paleucia.	id.	id. de id.	7.220
	id.	id.	id. de id.	9.000
El mismo,	Hornillos de Cerrato.	id.	id. de id.	9.000
Ramon Salazar.	Palencia.	id.	Propios de Hornillos de Cerrato	4.330
Juan Antonio Sanzo.	Boadilla de Rioseco.	id.	id. de Villada.	8.110
Pedro Tejedor.			id. de Boadilla de Rioseco.	2.820
El mismo.	id,	id.	id. de id.	4.510
El mismo.	id.	id.	id. de id.	3.510
El mismo.	Id.	id.	id. de id.	3.710
José Valdeolmillos.	Hornillos de Cerrato,	id.	id. de Hornillos	6.000
Villada.	Villada.	id.	id, de Villada.	7.635
id.	id.	id.	id. de id.	4.010

Las cuales se publican en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á quienes se servirán darlo los Sres. Alcaldes de sus respectivos domicilios, advirtiéndoles la necesidad de verificar el pago del primer plazo de la cantidad que importan, en el término de 15 dias siguientes al de la notificación que debe hacer el escribano de la subasta, sopena de incurrir en la que determinan los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Palencia 17 de Diciembre de 1860 .- El Administrador, Segismundo García Acevedo.

Por disposicion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se saca á la venta á panera abierta desde este dia la cebada y centeno existente en cada una de las Administraciones, principal y Subalternas del ramo, de esta provincia que mas abajo se espresan, con lo que en lo sucesivo se recaude de dichas especies; y desde 1.º de Enero próximo en adelante, la tercera parte del trigo y morcajo de la misma procedencia, todo á los precios medios que resulten en los mercados de los puntos en que se hallen situadas, á saber:

Especies que resultan del Estado de la segunda semana del corriente mes.

*		3. p tendra de E		0	Especie que se saca á la venta desde este dia.								
Administraciones.	PUNTOS en que se hallan si- tuadas las paneras.	TRIC Fs. Z		`	MOR Fs	CAJO Zs. C	`	CEB/	-		CENT Fs.	~_	
La principal Sabalterna de Astu-	Palencia	183	3	<b>"</b>	"	»	n	364	7	2	3	»	2
dillo	Astudillo	191	8	3	3	8	1)	211	4	2	Ŋ	W	w
» de Baltanás	Reinoso de Cerrato.	August Salar		n	16	>>		~=	3	))	3	W	»
» de Carrion	Carrion	215	6	2	))	))	))	189	9	2	127	7	2
» de Cervera	Aguilar de Campoó	320	5	2	»	))		858					7.7
» de Frechilla .	Paredes de Nava	158	4	))	n	<b>&gt;&gt;</b>	3)	10	))	»	n	3)	))
« de Saldaña	Saldaíia	220	5	3	W	»	W	337	11	3	395	11	»
		1303	8	2	21	8	»	1999	1 2	2112	635	»	2

Lo que esta Administracion anuncia en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar la adquisición de las mencionadas especies. Palencia 24'de Diciembre de 1860.—El Administrador, Segismundo García Acevedo.

## Anuncio interesante

á las familias de los que hayan fallecido en la campaña de Africa y á los inutilizados en la misma.

Teniendo que procederse à la adjudicacion de cierta cantidad que se halla depositada, producto de dos funciones teatrales ejecutadas à principio de este año por los niños de la escuela de párvulos de la misma, destinado á socorrer à tres familias pobres de los sugetos naturales y vecinos de esta ciudad y su provincia que hayan fallecido en la gloriosa campaña de Africa, y en su defecto, à los tres primeros que en ella se hayan inutilizado y sean tambien pobres, se hace saber à las personas que se crean con derecho à la citada adjudicacion, que dentro del término de treinta dias, à contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta dicha provincia, presenten sus solicitudes al Director de la escuela de párvulos D. Celestino Antiguedad, que vive calle de Ramirez,

núm. 2, y con vista de ellas y de las noticias y comprobantes que se adquieran, se verificará la distribucion á los que corresponda, conforme al programa que se publicó al anunciar las citadas funciones.

## Anuncios particulares.

CARTILLA de los Juzgados de paz, por D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Santander. 4.º edicion, corregida y considerablemente aumentada.—Contiene, entre otros muchos artículos y formularios para toda clase de juicios, el Arancel de los derechos señalados á los Secretarios y Porteros por cada una de las diligencias que practiquen, con arreglo al Real decreto y resolucion de S. M. de 28 de Abril de 1860.

Se remite, franca de porte, mandando diez sellos de los de cuatro cuartos à D. Mariano Garcés, calle de Lepanto, Santander.

Imprenta de José M. Herran.